

379R2392

N° L 274/28

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 10. 79

REGLAMENTO (CEE) N° 2392/79 DE LA COMISIÓN

de 30 de octubre de 1979

relativo a la clasificación de mercancías en la subpartida 29.22 A I del arancel aduanero común

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 97/69, del Consejo, de 16 de enero de 1969, relativo a las medidas que se deben adoptar para la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 280/77 ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 3,

Considerando que es necesario adoptar disposiciones que garanticen la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común para la clasificación arancelaria del producto denominado 2, 4-diclorofenoxiacetato de dimetilamonio (2, 4 D-Aminalz) en disolución acuosa;

Considerando que el arancel aduanero común anejo al Reglamento (CEE) n° 950/68 del Consejo ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 882/79 ⁽⁴⁾, establece la clasificación de los ácidos carboxílicos con función oxigenada simple en la partida n° 29.16 y la de los compuestos de función amina en la partida n° 29.22;

Considerando que el producto mencionado presenta simultáneamente la estructura de un ácido carboxílico con función oxigenada simple y la de un compuesto de función amina;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en la nota 3 del Capítulo 29, todo producto que pueda ser clasificado en dos o varias partidas de dicho Capítulo

deberá considerarse como perteneciente a aquélla de estas partidas que esté colocada en último lugar por orden de numeración, y que, por consiguiente, el producto mencionado debe ser clasificado en la partida 29.22;

Considerando que, dentro de la partida n° 29.22, conviene elegir la subpartida 29.22 A I;

Considerando que las medidas del presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de nomenclatura del arancel aduanero común,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El producto denominado 2, 4-diclorofenoxiacetato de dimetilamonio (2, 4 D-Aminalz), en disolución acuosa, deberá clasificarse en la subpartida del arancel aduanero común:

29.22 Compuestos de función amina:

A. Monoaminas acíclicas:

I. Monometilamina, dimetilamina y trimetilamina y sus sales.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor a los veintidós días a contar del de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de octubre de 1979.

Por la Comisión

Étienne DAVIGNON

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 14 de 21. 1. 1969, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 40 de 11. 2. 1977, p. 1.⁽³⁾ DO n° L 172 de 22. 7. 1968, p. 1.⁽⁴⁾ DO n° L 111 de 4. 5. 1979, p. 14.